



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de agosto de 2021.

Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de darle trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de agosto de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A. Nit N.º 800.037.800-8
Demandado	Fausto Ramón Tilano Vitali CC N.º 72.011.185
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00274.00

I. OBJETO A DECIDIR

Visto que, en la presente demanda Ejecutiva con Garantía Personal de Mínima Cuantía, se ordenó librar orden de pago en fecha junio 30 de 2021, por error involuntario a favor de BANCOLOMBIA S.A., siendo que la demanda se encontraba interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se hace necesaria la corrección de la providencia preanotada en esos términos.

II. CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, el artículo 286 del C. G del P., atinente a la corrección de providencias señala:

*“Corrección de errores aritméticos y otros.-. **Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Dicho lo anterior, este juzgado, con sustrato en la normativa en comento, en la forma precedentemente anotado corregirá en numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 30 de junio de 2021, en el sentido que la orden de pago es a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y no BANCOLOMBIA S.A., como mal se señaló. En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1º del auto fechado junio 30 de 2021, en el sentido que la orden de pago es a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y no de BANCOLOMBIA S.A., como en un principio, en dicho proveído se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00274.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8160e70e8e1c03ec4b8f230a3037e807ef9f87d6b25d20db75a6320e0d0feb73

Documento generado en 27/08/2021 01:08:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**